

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE JDC 257/2017.**

**ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral”, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>, así como el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.<sup>3</sup>
- III El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz<sup>4</sup>, con motivo de la reforma Constitucional Local.
- IV El 2 de septiembre de 2015, el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>5</sup>, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla,

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo sucesivo LGIPE.

<sup>3</sup> En adelante LGPP.

<sup>4</sup> En lo subsecuente Código Electoral.

<sup>5</sup> En adelante OPLE

Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años. Protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- V** El 23 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria de Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLE-VER/CG/59/2015**, mediante el cual se emitieron los “Lineamientos Generales aplicables para Garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género para la Postulación de Candidatos en los Procesos Electorales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”<sup>6</sup>, mismos que se reformaron el 30 de agosto de 2016, mediante acuerdo **A216/OPLE/CG/30-08-16**.
- VI** En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, aprobó el Reglamento de Elecciones elaborado con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VII** El 14 de septiembre de 2016, el Consejo General de este Organismo mediante el Acuerdo **OPLEV/CG229/2016**, emitió el Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>7</sup>, con el objeto de regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidatos independientes, el registro de candidatos independientes y de candidatos postulados por los partidos políticos o

---

<sup>6</sup> En lo subsecuente Lineamientos.

<sup>7</sup> En lo sucesivo Reglamento de candidaturas.

coaliciones, así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones y prerrogativas.

- VIII** El 10 de noviembre de 2016, con la sesión solemne del Consejo General del OPLE dio inicio el Proceso Electoral 2016-2017 para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX** El 2 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG283/2016** emitió el “Manual para la Aplicación de los Lineamientos Generales para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidatos en los Procesos Electorales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.
- X** El 11 de diciembre de 2016, se verificó el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, donde se aprobó la Convocatoria para elegir las candidaturas a los cargos de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, que participarán en el proceso electoral 2016-2017.
- XI** El 29 de enero de 2017, se celebró el VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el que se modificó la Convocatoria referida en el antecedente anterior, en términos del acuerdo **ACU-CECEN/01/015/2017**.
- XII** En sesión extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 2017, el Consejo General del OPLE emitió los Acuerdos identificados con las claves **OPLEV/CG028/2016** y **OPLEV/CG029/2017** mediante los cuales se aprobaron las solicitudes de registros de los convenios de coalición total y parcial presentados por los partidos políticos: Acción Nacional y de la

Revolución Democrática, así como Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente”.

- XIII** El 11 de marzo de 2016, se efectuó el VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el que se aprobaron los dictámenes de las candidaturas que postularían en los municipios que le corresponden de acuerdo con el Convenio de coalición celebrado con el Partido Acción Nacional.
- XIV** El 15 de marzo de 2017, por medio del Acuerdo **OPLEV/CG048/2017**, este Consejo General dio respuesta a la consulta formulada por el representante de Morena, en el sentido de que la presentación de copia simple de la credencial para votar no implica por sí mismo la negativa de registro de una candidatura.
- XV** El 25 de marzo de 2016, el Partido de la Revolución Democrática, aprobó el acta definitiva<sup>8</sup>, en la cual en el apartado de designación de candidato a Presidente Municipal por Cosoleacaque, Veracruz, se encuentra repetida la votación de dicho cargo, encontrándose en ambos recuadros el nombre del elegido en blanco.
- XVI** En la sesión extraordinaria celebrada el 27 de marzo de 2017, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG056/2017**, relativo a la consulta formulada por el representante de Morena, sobre si basta entregar la copia simple del acta de nacimiento en la solicitud de registro de candidatos.

---

<sup>8</sup> "ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DEL VIII PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON CARÁCTER DE ELECTIVO, CELEBRADA LOS DÍAS 11 Y SU REANUDACIÓN LOS DÍAS 22, 23, 24 Y 25 DE MARZO DE 2017"

- XVII** El 5 de abril de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG072/2017**, por el que se resuelve sobre la procedencia de la denominación de la coalición presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en cumplimiento a la resolución **SX-JRC-25/2017** y acumulado, bajo la denominación de la coalición “**Veracruz, el cambio sigue**” para el proceso electoral 2016-2017
- XVIII** El 10 de abril de 2016, el ciudadano **Román García Ramírez**, interpuso recurso de queja electoral ante los integrantes de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, misma que se resolvió en el sentido de declarar improcedente y desechar de plano únicamente el agravio que tiene por objeto la revocación del Dictamen y/o Acuerdo de resolución propuesto por la Comisión de Candidaturas y aprobado por el VIII Pleno Extraordinario Electivo del IX Consejo Estatal para elegir candidatos y candidatas a las setenta presidencias municipales que le corresponden al PRD dentro del convenio de Coalición "Veracruz, el Cambio Sigue".
- XIX** El 11 de abril de 2017, por medio del Acuerdo **OPLEV/CG086/2017**, se estableció el procedimiento para la presentación de escritos de renuncia de candidaturas independientes y candidaturas de los partidos políticos o coaliciones y su ratificación, en el Proceso Electoral 2016-2017.
- XX** El 12 de abril de 2017, por medio del Acuerdo **OPLEV/CG092/2017**, se aprobó la “Guía para el registro de postulaciones de candidatos para el Proceso Electoral 2016-2017”.
- XXI** En el plazo establecido entre el 16 y el 25 de abril de 2017, se recibieron las solicitudes de registro de candidatos de los partidos políticos y aspirantes a las candidaturas independientes para participar en el Proceso Electoral 2016-2017.

**XXII** En sesión especial iniciada el 1 de mayo de 2017 y concluida el día siguiente, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG112/2017**, por el que se resuelve de manera supletoria, sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017; en cuyo punto Resolutivo Tercero se estableció:

“**TERCERO.**- Lo aprobado en los puntos de Acuerdo primero y segundo se sujetará a la verificación del principio de paridad de género, conforme a los lineamientos y manuales correspondientes, para lo cual este Consejo General determinará lo que corresponda, dentro de las 24 horas siguientes a esta sesión.”


**XXIII** El 2 de mayo de 2016, el ciudadano **Román García Ramírez** promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la resolución recaída a la queja **QEA/ER/100/2017**, señalada en antecedentes previos.

**XXIV** En cumplimiento al punto tercero del Acuerdo **OPLEV/CG112/2017**, el Consejo General del OPLE, en sesión iniciada el 2 de mayo de 2017 y concluida al día siguiente, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG113/2017** mediante el cual aprobó en el punto segundo, lo siguiente:

“**SEGUNDO.** Se emiten las Listas definitivas de postulaciones de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, las que se agregan al presente acuerdo como parte integrantes del mismo; con las que se acredita el cumplimiento del principio de paridad de género, en términos del Dictamen respectivo.”

**XXV** En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 5 de mayo de 2017, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG119/2017**, se emitió la fe de erratas a las listas definitivas de postulaciones de candidaturas de los partidos políticos,

coaliciones y candidaturas independientes, aprobadas mediante el Acuerdo **OPLEV/CG113/2017**, en ellas, se encuentran los ciudadanos siguientes:

|  Coalición "Veracruz, el cambio sigue" |                                  |                           |        |
|---|----------------------------------|---------------------------|--------|
| MUNICIPIO   | CARGO                            | NOMBRE                    | GENERO |
| COSOLEACAQUE  | PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO | ROMAN GARCIA MARTINEZ     | H      |
| COSOLEACAQUE  | PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE    | MARCELINO MARTINEZ SANTOS | H      |

**XXVI** El 21 de mayo de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz emitió la sentencia relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, recaída en el expediente **JDC 257/2017**, en cuyos puntos resolutivos señala:

"RESUELVE

**PRIMERO.** Se revoca la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, en el expediente QE/VER/100/2017, relativa al recurso de queja electoral presentado por el actor.

**SEGUNDO.** Se revoca el acto electivo de candidato del PRD a la Presidencia Municipal de Cosolacaque, Veracruz, realizado en el seno del VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD, en el Estado de Veracruz, con carácter de electivo, celebrada los días once, y su reanudación los días veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de mayo.

**TERCERO.** Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del PRD realice la designación y postulación de los candidatos propietario y suplente a la Presidencia Municipal de Cosolacaque, Veracruz para el proceso electoral local 2016-2017 y al OPLEV, para que apruebe el registro correspondiente de dichos candidatos, en términos de lo establecido en el considerando quinto de la presente sentencia."

**XXVII** El 24 de mayo de 2017, en Oficialía de Partes del OPLE se recibió el oficio **CEN/SG/ST/207/2017**, mediante el cual el Secretario Técnico del Comité

Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, remite el Acuerdo **ACU-CEN-033/2017**, relativo a la designación de los candidatos propietario y suplente a la Presidencia Municipal de Cosoleacaque, Veracruz, en el proceso electoral local ordinario 2016-2017, en cumplimiento a la resolución del expediente número **JDC 257/2017** del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral<sup>9</sup> y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.
- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.<sup>10</sup>
- 3 Los partidos políticos, son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de

---

<sup>9</sup> En lo sucesivo INE.

<sup>10</sup> En adelante Constitución Local.



acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, fracción I de la Constitución Federal, 3 de la LGIPE y 19 de la Constitución Local.

- 4 Los partidos políticos, cuentan con la facultad para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, así como la organización de procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de las leyes federales o locales aplicables, conforme a lo establecido en el artículo 23, párrafo 3, de la LGPP.
- 5 Los partidos políticos, tienen la obligación de cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalan sus estatutos para la postulación de candidatos, conforme al artículo 25, párrafo 1, inciso e) de la LGPP.
- 6 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión profesional en su desempeño.
- 7 El Consejo General del OPLE, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos presentadas por los partidos políticos, coaliciones o aspirantes a las candidaturas independientes, de acuerdo con los artículos 101, 108, fracciones XXI y XXIII; en relación con el 175, fracción VI del Código Electoral y 98 del Reglamento para las Candidaturas.

- 8 El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, emitió la **sentencia** relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, recaída en el expediente **JDC 257/2017**, que su considerando cuarto, en el apartado denominado “caso concreto” señala que no es factible determinar quienes son los precandidatos al cargo de Presidente Municipal de Cosoleacaque, Veracruz, del Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, debido a que el Acta circunstanciada de la sesión del VIII pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz, con carácter electivo celebrada los días 11 y reanudada los días 23, 24 y 25 de marzo del año en curso, los nombres de los precandidatos electos se encuentra en blanco, y lo que se logra desprender es la votación de las fórmulas 1 y 13 que corresponden a los ciudadanos **Román García Martínez e Isela González Domínguez**, como se advierte del Acuerdo **ACU-CECEN/02/024/2017**, mediante el cual se les otorga la calidad de precandidatos, por lo que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 273, inciso e) de sus estatutos, que dispone que ante la ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional, la designación estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.<sup>11</sup>

En este sentido, determinó que era **fundados** los agravios formulados por el ciudadano **Román García Ramírez**, respecto del desechamiento de la queja **QEA/ER/100/2017**, así como la falta de certeza de quien resultó electo como precandidato a Presidente Municipal del Partido de la Revolución Democrática para contender por el Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, en el seno del VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal, en el Estado de Veracruz, con carácter de electivo, celebrada los días 11, y su reanudación los días 22, 23, 24 y 25 de marzo de 2017.

---

<sup>11</sup> Consultable de la página 22 a 26 de la sentencia **JDC 257/2017**.

En su considerado quinto estableció los **efectos** de la sentencia, de la siguiente forma:

**“QUINTO. Efectos de la sentencia.**

1. Se revoca la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, en el expediente QEA/ER/100/2017, relativa al recurso de queja electoral presentado por el actor.

2. Se revoca el acto electivo de candidato de PRD a la Presidencia Municipal de Cosoleacaque, Veracruz, en el seno del VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD, en el Estado de Veracruz, con carácter de electivo, celebrada los días 11, y su reanudación los días 22, 23, 24 y 25 de marzo.

3. Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del PRD, que en un término de veinticuatro horas posteriores a que quede debidamente notificado de la presente sentencia, realice la designación de los candidatos propietario y suplente a la Presidencia Municipal de Cosoleacaque, Veracruz, para el proceso electoral local 2016-2017, y proceda a la postulación correspondiente ante el OPLEV.

Al realizar la designación el Comité Ejecutivo Nacional del PRD, deberá tomar en cuenta las reglas de paridad establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Electoral para el Estado de Veracruz, así como lo establecido en los lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género del OPLEV y el Manual para la aplicación de dichos lineamientos'

4. Se vincula al Consejo General del OPLEV para que, una vez que reciba las respectivas solicitudes de registro aquí ordenadas, en el término de veinticuatro horas, verifique la satisfacción de los requisitos atinentes y se pronuncie en los términos legales conducentes.

Asimismo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que el órganos partidistas y órgano electoral acaten lo anterior, deberán informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento respectivo, acompañando la documentación que así lo acredite, en el entendido que en caso de inobservar lo ordenado dentro de los plazos fijados, se les aplicará el medio de apremio que corresponda, en términos de lo previsto en el artículo 374, del Código Electoral Local.

No pasa por alto que como se estableció en esta sentencia el Comité Ejecutivo Nacional del PRD, no cumplió el requerimiento formulado mediante proveído de dieciséis de mayo de esta anualidad por lo que con fundamento en el artículo 374 del Código Electoral se le aplica la medida de apremio consistente en apercibimiento, a efecto de que en lo subsecuente se conduzca con inmediatez para atender los requerimientos de este Tribunal, relativos a proporcionar los informes y documentos que se le requieran de conformidad con el artículo 373 del ordenamiento recién invocado.”


- 9 En virtud de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la sentencia relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, recaída en el expediente **JDC 257/2017**, en la que ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, realice la designación de los candidatos, propietario y suplente, a la Presidencia Municipal de Cosoleacaque, Veracruz, para el proceso electoral local 2016-2017, en el que deberá de observar las reglas de paridad de género establecidas, y presente la postulación correspondiente ante el OPLE.

Asimismo, vincula al Consejo General para que una vez recibidas las solicitudes de registro, se verifique la satisfacción de los requisitos atinentes y se pronuncie en los términos legales conducentes, lo que se hará en los apartados siguientes:

a. **Designación de candidatos por el Partido de la Revolución Democrática.**

En este aspecto, el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, remitió el Acuerdo **ACU-CEN-033/2017**, relativo a la designación de los candidatos propietario y suplente a la Presidencia Municipal de Cosoleacaque, Veracruz, en el proceso electoral local ordinario 2016-2017, en cumplimiento a la resolución del expediente número **JDC 257/2017** del Tribunal Electoral de Veracruz, como se señaló en el antecedente XXVII del presente.

En el contenido del mismo, **confirma** la postulación realizada por el **Partido de la Revolución Democrática**, de los candidatos a contender por el Ayuntamiento de **Cosoleacaque** Veracruz, de los ciudadanos siguientes:

|  Coalición "Veracruz, el cambio sigue" |                                  |                           |        |
|---|----------------------------------|---------------------------|--------|
| MUNICIPIO   | CARGO                            | NOMBRE                    | GENERO |
| COSOLEACAQUE  | PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO | ROMAN GARCIA MARTINEZ     | H      |
| COSOLEACAQUE  | PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE    | MARCELINO MARTINEZ SANTOS | H      |

Cabe acotar que conforme a la clausula cuarta del Convenio de la coalición "Veracruz, el cambio sigue", el municipio de Cosoleacaque le corresponde postularlo al Partido de la Revolución Democrática.

**b. Verificación de requisitos en la postulación.**

En virtud de lo anterior, este Consejo General ya se pronunció respecto de procedencia del registro como candidatos de los ciudadanos **Román García Martínez** y **Marcelino Martínez Santos**, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG112/2017**, por el que se resolvió de manera supletoria, sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017.

En este aspecto, de la revisión de los documentos anexos a las solicitud de registro materia del presente Acuerdo, se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 173, apartados A, B y C del Código Electoral, así como los requisitos que dispone el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, como se muestra en la siguiente tabla:

| Nombre                    | Solicitud de Registro y SNR | Acta de Nacimiento | Credencial para votar | Constancia de Residencia | Declaración que fueron electos conforme a los estatutos (A1) | Declaración de aceptación de la candidatura (A2) | Declaración del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad (A3) | Declaración de que se encuentra separado del empleo, cargo o comisión (A4) |
|---------------------------|-----------------------------|--------------------|-----------------------|--------------------------|--|--|---|--|
| ROMAN GARCIA MARTINEZ     | √                           | √                  | √                     | √                        | √  | √  | √   | √  |
| MARCELINO MARTINEZ SANTOS | √                           | √                  | √                     | √                        | √  | √  | √   | √  |

Asimismo, de la verificación de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 69 de la Constitución Política Local; así como los artículos 8 y 173 del Código Electoral, 49 del Reglamento de Candidaturas, y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor y en virtud de que esta autoridad es una institución de buena fe, que toma sus decisiones con base en los elementos con los que cuenta al momento de emitir su determinación, en aras de respetar y proteger el derecho humano a ser votado, una vez analizados los elementos que permiten dotar de certeza el desarrollo del proceso electoral, esta autoridad tiene por acreditados los requisitos de elegibilidad, de acuerdo a las documentales aportadas a la solicitud de registro.

**c. Verificación de las reglas de paridad de género.**

Aunado a lo anterior, en el Acuerdo **OPLEV/CG113/2017**, se verificó el principio de paridad de género de las candidatas y candidatos a Ediles de los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz y se emitieron las listas definitivas; presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para el proceso electoral 2016- 2017.

En este tenor, en el anexo 3 del referido Acuerdo, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática cumplió con las reglas establecidas para la paridad de género.<sup>12</sup>

No obstante, en el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG119/2017**, en el que se emitió la fe de erratas a las listas definitivas de postulaciones de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, aprobadas mediante el Acuerdo **OPLEV/CG113/2017**, continúan en la misma, los ciudadanos **Román García Martínez** y **Marcelino Martínez Santos**, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, para contender por el Ayuntamiento de **Cosoleacaque**, Veracruz.

En el anexo 3, relativo al cumplimiento de paridad de género de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el proceso electoral 2016-2017, se encuentra lo relativo al Partido de la Revolución Democrática, en el que arriba a las conclusiones siguientes:

**Conclusiones:**


1. El **Partido de la Revolución Democrática sí cumple** con la paridad horizontal al postular de **70** candidaturas, de las cuales **35** son encabezadas por mujeres y **35** por hombres.
2. El **Partido de la Revolución Democrática sí cumple totalmente** con la paridad por bloques de rentabilidad.
  - En el **sub-bloque más alto sí se cumple con la paridad**, ya que postula **10** hombres y **10** mujeres, en atención a que dicho sub-bloque cuenta con 20 municipios.
  - En el **sub-bloque más bajo sí se cumple con la paridad**, ya que postula **0** hombre y **1** mujeres, ya que como se ha referido anteriormente dicho sub-bloque, únicamente cuenta con un municipio.
3. Los resultados de postulación del **Partido de la Revolución Democrática** en coalición se insertan en el cuadro siguiente:

---

<sup>12</sup> Consultable de las páginas 6 a la 18 del Anexo 3, del Acuerdo **OPLEV/CG113/2017**.

| Ubicación:                         | Coalición  |           |           |
|------------------------------------|------------|-----------|-----------|
|                                    | Municipios | Mujeres   | Hombres   |
| Sub-bloque de votación más alta.   | 20         | 10        | 10        |
| Sub-bloque de votación alta/media  | 20         | 8         | 12        |
| Sub-bloque de votación alta/baja.  | 12         | 7         | 5         |
| Bloque de votación media.          | 13         | 8         | 5         |
| Sub-bloque de votación baja/alta.  | 1          | 1         | 0         |
| Sub-bloque de votación baja/media. | 2          | 0         | 2         |
| Sub-bloque de votación más baja.   | 1          | 0         | 1         |
| Fuera de sub-bloques               | 1          | 1         | 0         |
| <b>Total:</b>                      | <b>70</b>  | <b>35</b> | <b>35</b> |

- 10 En virtud de lo anterior, se considera procedente ratificar el registro otorgado mediante los Acuerdos **OPLEV/CG113/2017** y **OPLEV/CG119/2017**, a los ciudadanos **Román García Martínez** y **Marcelino Martínez Santos**, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, para contender por el Ayuntamiento de **Cosoleacaque**, Veracruz, por la Coalición “**Veracruz, el cambio sigue**”, integrada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

|  Coalición “Veracruz, el cambio sigue” |                                  |                           |        |
|---|----------------------------------|---------------------------|--------|
| MUNICIPIO   | CARGO                            | NOMBRE                    | GENERO |
| COSOLEACAQUE  | PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO | ROMAN GARCIA MARTINEZ     | H      |
| COSOLEACAQUE  | PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE    | MARCELINO MARTINEZ SANTOS | H      |

Así como, se confirma el cumplimiento del Partido de la Revolución Democrática al principio de paridad de género a través de las distintas reglas constitucionales, legales y reglamentarias, de homogeneidad en las fórmulas,



la alternancia e integración paritaria de cada planilla de ediles, así como la paridad horizontal y por bloques de competitividad del total de planillas registradas, verificada mediante los Acuerdos **OPLEV/CG113/2017** y **OPLEV/CG119/2017**.

- 11 El artículo 177, tercer párrafo del Código Electoral local establece que el Secretario Ejecutivo del OPLE, solicitará la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de la relación de nombres de los candidatos o fórmulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulen, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso se presenten y procedan; por lo que resulta procedente la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.
  
- 12 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 y 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

**OPLEV/CG148/2017**

de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 99, 101, 108, fracciones I y II, 259, 261 y 279, fracción VIII en general el Libro Quinto, así como demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 22, 23, 25 al 45 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108, fracción I del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz, este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la resolución relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **JDC 257/2017**, se ratifica el registro de los ciudadanos **Román García Martínez** y **Marcelino Martínez Santos**, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, para contender por el Ayuntamiento de **Cosoleacaque**, Veracruz, por la Coalición "**Veracruz, el cambio sigue**", integrada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, otorgado mediante los Acuerdos **OPLEV/CG113/2017** y **OPLEV/CG119/2017**.

**SEGUNDO.** Se ratifica el cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones del Partido de la Revolución Democrática, verificado mediante los Acuerdos **OPLEV/CG113/2017** y **OPLEV/CG119/2017**.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los ciudadanos Román García Martínez y Marcelino Martínez Santos; así como al Partido de la Revolución Democrática.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, informe al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz el cumplimiento dado a la resolución **JDC 257/2017**.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, para que realice el registro que corresponda, en términos del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**